

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió la presente demanda Ordinaria Laboral formulada electrónicamente a través de apoderado judicial por CRISTHIAN CAMILO BUYUCUE MOSQUERA en contra de C.D.A. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL HUILA S.A.S., cuyo conocimiento sería avocado sino es porque encontrándose ejercida la representación de la parte demandante a través del abogado GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN, se advierte que con motivo de la animadversión demostrada frente a la suscrita funcionaria y empleados de este juzgado por el citado profesional del derecho dentro de los procesos distinguidos con radicación Nos. 41.001.31.05.003.2019.00210.00., y 41.001.31.05.003.2019.00239.00., en los cuales se dispuso conforme a sendos autos de fecha 10 de junio de 2019, la expedición de copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Neiva, se encuentra así generada la causal de recusación de que trata el numeral 8º., del artículo 141 del C. General del Proceso, la suscrita Juez **se declara Impedida** para adelantar el respectivo proceso y, por tanto, obrando de acuerdo con lo previsto en el artículo 140, ibidem, se dispone remitir el expediente en el estado en que se encuentra al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que proceda de conformidad dejándose las constancias del caso.

Líbrese el respectivo oficio remisorio.

Notifíquese y Cúmplase.



**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.005.003.2022.00328.00.

AHV.